




# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 30/08/18 que recayó al expediente RR/016/SCT/2018</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Cuatro (04) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el <b>nombre del recurrente.</b>
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 24 de noviembre de 2021.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

*Handwritten signature*





Visto para resolver el Expediente No. RR/016/SCT/2018, correspondiente al recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución final dictada en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### RESULTANDO

- I. Mediante escrito sin fecha recibido en las oficinas de esta Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales el día 11 de junio de 2018, el C. [REDACTED] en adelante el recurrente, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución dictada por el Comité Técnico de Selección en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Por acuerdo del 13 de junio de 2018, se radicó el recurso de revocación con el número de Expediente RR/016/SCT/2018 y, por ende, se acordó requerir al Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, proporcionaran diversa información y documentación relacionada con el acto impugnado.
- III. Mediante acuerdo de 9 de julio de 2018, se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y al Comité Técnico de Selección del puesto Subdirector de Transporte, adscrito al Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de los oficios números SSFP/408/DGDHSPC/0601/2018 y CTS/SCT/06/2018/042 de 21 y 22 de junio de 2018, respectivamente, y por tanto, se concedió plazo al recurrente para formular alegatos.
- IV. Con proveído de 24 de agosto de 2018, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 9 de julio pasado, por consiguiente, se tiene por precluido el derecho del recurrente para formular alegatos, y toda vez que no habiendo actuación o diligencia pendiente de desahogar, se acordó emitir la resolución que en derecho corresponda, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 de su Reglamento; 3, inciso A, numerales VI y VI.4, y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente al momento, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, el suscrito Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer y resolver de los recursos de revocación en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión de la declaración de Desierto del proceso de selección del puesto de Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que se contrae el **ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/05/2018/198 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN CONVOCATORIA: 442 PLAZA: 639-355** de 21 de mayo de 2018, visible a fojas 180 y 181 del expediente del concurso, a la luz del estudio y análisis integral de los agravios y alegatos aducidos por el recurrente, así como justificaciones vertidas por los miembros del Comité Técnico de Selección en el informe contenido en **ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/06/2018/247 SESIÓN EXTRAORDINARIA** de 22 de junio de 2018, a fojas 20 a 28 del expediente en que se actúa, anexo al oficio número CTS/SCT/06/2018/042 de 22 de junio de 2018, visible a foja 18, del propio expediente, en correlación con las disposiciones legales y administrativas que rigen el ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, cuyos resultados se configuraron en Trabajaen, en los siguientes términos:

87000000

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales  
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente No. RR/016/SCT/2018

- 2 -

Dependencia u órgano desconcentrado		Concurso No. 79020								Secretaría de Comunicaciones y Transportes	
Puesto:	SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE	Inicio:		21/02/18		Días Transcurridos:		89			
Estatus:	Desierto	Puntaje Mínimo de Calificación:		70		Ganador:					
Ver Convocatoria											
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión	Etapa IV	Etapa V		
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos	Habilidades	Experiencia	Mérito	Documental	Entrevistas	Calif. Definitiva	Determinación	
		Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle		Ver detalle			
10-79020		✓	27	10	13.2	11.4	✓	8	69.60	NO FINALISTA	

Es de precisar que del informe suscrito por los miembros del Comité Técnico de que se trata, entraña con independencia del pronunciamiento a los puntos vertidos en el escrito de recurso de revocación, el planteamiento en el sentido de que:

"... ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ESTATUS ACTUAL DE LA PLAZA EN COMENTO ES "EN CONCURSO", CON EL NÚMERO DE CONCURSO EN TRABAJAEN 80905, EN DICHO PROCESO SE ENCUENTRAN INSCRITOS AL DÍA DE HOY 24 CANDIDATOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL C. [ RECURRENTE ] PARTICIPANTE CON NÚMERO DE FOLIO 3-80905, COMO SE APRECIA EN LAS SIGUIENTES PANTALLAS EXTRAÍDAS DE RH-NET:

...

DE MODO QUE, AL INSCRIBIRSE NUEVAMENTE EL C. [ RECURRENTE ] EN EL CONCURSO DE LA MISMA PLAZA DE NUESTRA ATENCIÓN, ESTÁ ACEPTANDO DE MANERA TÁCITA EL RESULTADO DEL CONCURSO CON NÚMERO 79020, ES DECIR, CONCURSO DESIERTO. CABE DESTACAR QUE NO ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PROCESO DE REFERENCIA, SINO QUE ESTÁ PARTICIPANDO ACTIVAMENTE, YA QUE EL DÍA DE HOY 22 DE JUNIO SE PRESENTÓ A LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE ESTE NUEVO CONCURSO, COMO PUEDE APRECIARSE EN LA LISTA DE ASISTENCIA RESPECTIVA (ANEXO 5). DE MANERA QUE CON SU ACTUAR ESTÁ CONFIRMANDO LA DECLARACIÓN DE DESIERTO EMITIDA EN EL CONCURSO 79020. EN ESTE SENTIDO, SE CUENTA CON ANTECEDENTE DE QUE ESA AUTORIDAD RESOLVIÓ QUE, EFECTIVAMENTE, SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DESIERTO DE UN CONCURSO EN TANTO EL PROMOVENTE PARTICIPA EN EL CONCURSO INMEDIATO SIGUIENTE AL QUE PROMUEVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, AL ACEPTAR TÁCITAMENTE TODAS LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL PROCESO IMPUGNADO (EXPEDIENTE NO. SIJ/RR/007/SCT/2013), QUE DICE: "SE ARCHIVA EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO, HABIDA CUENTA DE QUE INCLUSO EL C. [ RECURRENTE ] SE INSCRIBIÓ EN EL NUEVO CONCURSO, Y EN EL QUE LE FUE ASIGNADO EL FOLIO NUMERO ..., SEGÚN LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE TRABAJAEN (...)" . SE ANEXA PARTE CONDUENTE DE DICHA RESOLUCIÓN (ANEXO 6)" (sic)

Al respecto, es menester señalar que de una consulta a la herramienta informática Trabajaen, en su carácter de ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; difusión de resultados de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, en lo relativo al procedimiento de selección para ocupar la plaza de Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Concurso 80905), según lo establecido por los artículos 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción VII, 188 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el Comité Técnico de Selección del puesto de Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sujetó nuevamente a concurso público y abierto la ocupación del puesto de que se trata, e incluso en la etapa de Revisión Documental se encuentra en primer sitio, como se aprecia de la información visible en la siguiente pantalla de resultados del concurso:

Dependencia u órgano desconcentrado		Concurso No. 80905								Secretaría de Comunicaciones y Transportes	
Puesto:	SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE	Inicio:		30/05/18		Días Transcurridos:		85			
Estatus:	En proceso	Puntaje Mínimo de Calificación:		70		Ganador:					
Ver Convocatoria											
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión	Etapa IV	Etapa V		
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos	Habilidades	Experiencia	Mérito	Documental	Entrevistas	Calif. Definitiva	Determinación	
		Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle		Ver detalle			
3-80905		✓	28.5	10	13.2	11.4	✓			EN PROCESO	
10-80905		✓	30	10	13.5	8.4	✓			EN PROCESO	
8-80905		✓	27	10	12.45	7.8	✓			EN PROCESO	
15-80905	70	✓	25.5	10	12.75	6	✓			EN PROCESO	
24-80905		✓	22.5	10	12.6	7.8	✓			EN PROCESO	
17-80905	60	✓	22.5	10	12.3	7.95	✓			EN PROCESO	
19-80905		✓	24	10	12	6	✓			EN PROCESO	

Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales  
Dirección de Recursos de Revocación  
Expediente No. RR/016/SCT/2018

- 3 -

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis V.3o.10 C con registro 186,243 emitida en la Novena Época por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página 1306 que al efecto enseña:

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

En ese orden de ideas, es válido aseverar que el acto impugnado a través del recurso de revocación que nos ocupa, consistente en **ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/05/2018/198 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN CONVOCATORIA: 442 PLAZA: 639-355** de 21 de mayo de 2018, ha quedado sin materia, y por consiguiente, resulta inconcuso que en modo alguno pudiere ser susceptible de pronunciamiento por esta autoridad, en el sentido de establecer si resulta o no contraria a los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, para lo cual es de puntualizarse que entre el acto impugnado y el nuevo acto que se hace del conocimiento de esta autoridad mediante oficio CTS/SCT/06/2018/042 de 22 de junio de 2018 y su anexo **No. CTS/SCT/06/2018/247 SESIÓN EXTRAORDINARIA** de 22 de junio de 2018, firmada por el Comité Técnico de Selección del puesto de Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se encuentra el recurrente actualmente concursando con el número de folio 3-80905, no existe una relación de causalidad tal, que la ilegalidad del primero traiga aparejada la irregularidad del segundo, dada la independencia de ambos procedimientos de selección.

Esto es así, en razón de que el resultado del concurso con número 80905, incluso el estatus que actualmente guarda esto es, "En proceso" deberá de prevalecer en sus términos, independientemente de si se declaran fundados o no los agravios vertidos en el escrito de recurso de revocación promovido en contra de la resolución de desierto contenida en **ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/05/2018/198 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN CONVOCATORIA: 442 PLAZA: 639-355** de 21 de mayo de 2018, ya que el resultado para la ocupación de la plaza en comento subsiste sin importar la declaración del concurso con registro 79020, de ahí que la pretensión a que se contrae el medio de impugnación en cuestión, en el sentido de que "**PRIMERO.- APLICACIÓN INCORRECTA DEL PROCEDIMIENTO ... se respeten los principios intrínsecos al Servicio Profesional de Carrera, específicamente los principios de igualdad de oportunidades equidad y que sea el mejor de los 4 participantes el que sea declarado ganador ... SEGUNDO.- CONTRAVENCIÓN A LA LEY Y EL REGLAMENTO ... En el caso concreto sobre la aplicación incorrecta del procedimiento en la parcialmente e inequitativamente se manipularon los puntajes de entrevista e hicieron "perder" a los 4 participantes, cabe decir que no se cumplió la finalidad de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal ... TERCERO.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ...**" (sic), quedaron satisfechos a en sus términos, en tanto que en el contexto valorativo de los elementos probatorios con que se cuenta, en el caso, el Informe de los miembros del Comité Técnico de Selección, las Listas de Asistencia y pantalla de resultados parciales del concurso publicados en trabajaen, visibles a fojas 64, 65, 66 y 67 e inserto a foja 27 del expediente en que se actúa, de la documentación proporcionada



por los miembros del Comité Técnico de Selección, y que hacen prueba plena en la presente substanciación conforme los artículos 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte con meridiana claridad que el recurrente ahora participante con número de folio 3-80905, efectivamente se encuentra en su calidad de aspirante participando activamente en el concurso para la ocupación de la plaza de Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De esa guisa, y de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción V de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 90, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad resuelve sobreseer el recurso de revocación interpuesto por el C. Adrián Mauro Tamez Gaona en escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos el 11 de junio de 2018.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la resolución de desierto a que se constringe el ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/05/2018/198 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN CONVOCATORIA: 442 PLAZA: 639-355 de 21 de mayo de 2018,.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución a la Directora de Planeación y Desarrollo y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Recurrente. Al efecto, devuélvanse las constancias del expediente del puesto de Subdirector de Transporte en el Centro SCT Nuevo León, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previa certificación que obre en el expediente principal en que se actúa, en tal virtud, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente.

**TERCERO.-** Comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría de la Función Pública para efectos de la certificación del proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

**CUARTO.-** El Recurrente podrán acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en contra de la presente resolución.

**QUINTO.-** Adóptese medidas adicionales a la disociación de datos personales que por diseño o defecto fueron aplicadas en la presente resolución, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XX, 17, 18, 19, 22, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para garantizar la protección de los datos personales que obran en el expediente en que se actúa, y mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados, y en modo alguno se altere su veracidad.

Así lo resolvió, el *Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales* con adscripción a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los **treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho**. Para los efectos legales conducentes.- Conste.

Lic. Marco Antonio Calvo Sánchez

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.